

HACIA LA MEDICIÓN DE LA DESIGUALDAD MULTIDIMENSIONAL CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS⁴

Guadalupe Estefanía Arenas Pacheco
José Ricardo Bernal Lugo
Oscar Javier Apáez Pineda

Resumen:

En este trabajo argumenta que el paradigma de los derechos humanos en general y los instrumentos jurídicos desarrollados en las últimas décadas en torno a los Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (DESCA), ofrecen un marco de justificación sólida y herramientas analíticas tangibles que, por un lado, permiten responder a la pregunta sobre cuáles desigualdades son ilegítimas y, por el otro, nos provee de directrices para su medición desde un enfoque multidimensional.

Palabras clave: Desigualdad, derechos humanos; DESCAs, indicadores.

Abstract:

This essay argues that the human rights paradigm and the legal instruments developed in the last few decades relating to the Economic, Social, Cultural, and Environmental Rights (ESCER) offer both a framework of solid justification and concrete analytical tools which, on the one hand, allow researchers to determine which inequalities are illegitimate, and on the other hand, provide them with guidelines for measuring inequality from a multidimensional approach.

Keywords: Inequality, Human Rights, ESCER, Indexes

⁴ Este artículo se realizó bajo el auspicio de la SECTEI (Ciudad de México) en la convocatoria 2019 dentro del proyecto: “Efectos compensatorios de los programas sociales en la desigualdad multidimensional de los hogares de la Ciudad de México analizados mediante minería de datos y redes neuronales artificiales.”

Introducción

En las últimas décadas la desigualdad se ha vuelto un tema central no sólo en el mundo académico sino en buena parte del debate público.⁵ En nuestros días instancias con perspectivas tan disímiles como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se pronuncian severamente en contra de la desigualdad debido a sus efectos sobre la sociedad. Del mismo modo, personajes tan contrastantes como Bill Gates o el Papa Francisco han criticado sus efectos y han llamado a combatirla. No obstante, a pesar de este aparente consenso igualitarista, existen dificultades conceptuales y analíticas al momento de determinar cuáles son las desigualdades que deben combatirse en el marco de una sociedad democrática y cómo pueden estudiarse de forma tangible.

Aunque en la última década han comenzado a desarrollarse trabajos con nuevos enfoques (Therborn, 2015; Colmex, 2018), la mayoría de los estudios empíricos se concentran en la desigualdad de ingresos dejando de lado otros aspectos de la desigualdad que no dejan de ser relevantes. En lo que sigue, trataremos de argumentar que el paradigma de los Derechos Humanos en general y los instrumentos jurídicos desarrollados en las últimas décadas en torno a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), en particular, pueden ofrecernos un marco de justificación sólida y herramientas analíticas tangibles que, por un lado, nos permitan responder a la pregunta sobre cuáles desigualdades son ilegítimas y, por el otro, nos provean de directrices para estudiarlas de forma empírica.

Para desarrollar nuestro argumento procederemos de la siguiente manera: en un primer momento, retomaremos los debates conceptuales sobre las desigualdades justificadas y no justificadas para mostrar cómo el paradigma de los Derechos Humanos puede ofrecer un criterio sólido que permita responder a la pregunta sobre qué desigualdades debemos considerar injustas en una sociedad democrática. En un segundo momento, indicaremos las ventajas teóricas y analíticas de la ampliación del concepto de pobreza unidimensional al de desigualdad multidimensional y plantearemos la necesidad de avanzar a una concepción de

⁵ Entre otras cosas la publicación del exitoso libro de Thomas Piketty *El Capital en el siglo XXI* (2015) favoreció este fenómeno. Después del trabajo del economista francés surgieron múltiples publicaciones en torno a ese tema en todo el mundo entre ellas

la desigualdad multidimensional basada en un enfoque de Derechos Humanos. Finalmente, mostraremos de qué manera este planteamiento teórico podría generar herramientas de análisis empírico tomando como modelo la teoría del “desempaque” y/o propuesta de operacionalización de derechos humanos para utilizarse con fines prácticos, desarrollada en México por Sandra Serrano y Daniel Vázquez (2017).

¿Qué desigualdades debemos combatir?

Aunque la discusión sobre las desigualdades ilegítimas es una discusión de larga data, en la década de 1970 la publicación de la *Teoría de la Justicia* de John Rawls (1971) definió las coordenadas del debate en buena parte del mundo académico. Como es sabido, el planteamiento del filósofo norteamericano pretendía distanciarse, entre otras posturas, del utilitarismo y el intuicionismo, mediante una teoría procedimental capaz de brindar los principios para una distribución justa de los derechos y deberes, así como de los beneficios y las cargas producto de la cooperación social por parte de las instituciones. Mediante una renovación de la teoría contractual, Rawls utilizaba el recurso de un hipotético “velo de la ignorancia” para lograr que las decisiones tomadas por los individuos en ese acuerdo inicial no se basaran en la posición que ocupan fácticamente en la sociedad. Así, el norteamericano consideraba que, abstrayendo circunstancias como el sexo, la raza o el lugar de nacimiento, podría llegarse a una definición imparcial de principios de justicia generales, universales y públicos que deberían orientar las decisiones institucionales y regular los conflictos entre individuos (Rodríguez Zepeda, 2008).

Con base en este procedimiento, Rawls planteó dos principios que sirven como base para las decisiones institucionales en materia de justicia social: el principio de libertad que sostiene que toda persona tiene derecho al más amplio esquema de libertades compatible con un sistema similar para el resto de las personas; y el principio de diferencia, dividido a su vez en dos partes, en la primera se afirma que las desigualdades deben ser estructuradas de tal manera que resulten en beneficio de los más desaventajados, y en la segunda, que los cargos y funciones deben estar abiertos a todos en condiciones de justa igualdad de oportunidades (Rawls, 1971, p.30).

No obstante, una vez definidos estos principios, el autor de *El liberalismo político* estableció una “regla de prioridad” para evitar los conflictos entre principios. De ahí que el principio de diferencia no pueda contradecir el de libertad y que la segunda parte del segundo principio (igualdad de oportunidades) tenga prioridad sobre la primera (beneficio para los más desaventajados). En otras palabras, la libertad no puede limitarse en nombre de la igualdad y la igualdad de oportunidades no puede ser trastocada en nombre del bienestar de los más desaventajados.

Rawls utilizó el concepto de “bienes primarios” para identificar aquello que es susceptible de una distribución justa en una sociedad. Según el norteamericano un “bien primario” es aquel que los individuos desean independientemente que deseen otras cosas. La lista de estos bienes incluye elementos tan heterogéneos como las libertades, los poderes y los cargos, la renta y los ingresos, y finalmente las bases sociales del autorrespeto. Mientras las libertades deben ser las más amplias para todos y los cargos deben estar sujetos a la igualdad de oportunidades, existen casos en los que puede justificarse una redistribución sobre todo de renta e ingresos siempre y cuando, como vimos, se beneficie a los más desaventajados y no se atente contra la libertad y la igualdad de oportunidades.

Ahora bien, aun cuando, en el contexto norteamericano, el planteamiento de Rawls abrió la puerta a lo que se ha denominado igualitarismo liberal alejándose así de las perspectivas libertarias que defendían la menor intervención posible por parte del Estado, su planteamiento no estuvo exento de críticas desde el comienzo. Éstas vinieron desde quienes veían en el igualitarismo de Rawls una amenaza contra las instituciones de la libertad y la propiedad como Nozick, pasando por quienes como Dworkin consideraban que la propuesta de Rawls no era lo suficientemente sensible al mérito individual, hasta quienes como Walzer señalaban que el norteamericano terminaba generando principios de justicia abstractos que no tomaban en cuenta las diferentes formas de organización de las sociedades concretas. No obstante, en nuestro argumento, retomaremos las críticas que provienen del enfoque de las capacidades planteado en principio por Amartya Sen y retomado por Martha Nussbaum para avanzar de los planteamientos del igualitarismo liberal centrados en la distribución de ingresos al paradigma de los derechos humanos.

En efecto, el “enfoque de las capacidades” desarrollado en la década de 1980 también se oponía a los planteamientos utilitaristas dominantes entre los economistas, no obstante, se separaba de la teoría de Rawls en varios aspectos. Entre otras diferencias, el enfoque de las capacidades se alejaba del planteamiento rawlsiano en lo tocante a la llamada “regla de prioridad” y en la definición de aquello que debe distribuirse equitativamente para poder hablar de una sociedad justa.

De entrada, el enfoque de las capacidades se centra en lo que la gente puede ser o hacer (funcionamientos) a través de oportunidades efectivas (capacidades) (Colmenarejo, 2016). En ese sentido la “regla de prioridad” de Rawls es menos relevante pues la libertad del individuo es considerada como algo correlativo a las oportunidades efectivas (capacidades). De manera que la reducción de los obstáculos al desarrollo de las capacidades corre de manera paralela a la ampliación de la agencia individual.

Por otro lado, desde la perspectiva de Sen (1990) el desarrollo humano no sólo depende de bienes sino también de la capacidad de usarlos o de elegir. De ahí que una buena educación o un buen sistema de salud pueden ser igual o más relevantes que la simple distribución formal de los bienes. De ahí que este enfoque se centre en aquellos elementos que permiten el desarrollo de las capacidades necesarias para una vida digna ampliando la agencia de los individuos y no sólo a través de la redistribución de ingresos.

Este último aspecto ha hecho que el enfoque de las capacidades haya sido bastante exitoso como base teórica de importantes indicadores como el índice de desarrollo Humano (IDH) del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el que al ingreso necesario para una vida digna se añaden aspectos como la salud y la educación a través de la evaluación del PIB per cápita, la esperanza de vida al nacer y por los años promedio de escolaridad de adultos de 25 años o más y los años esperados de escolaridad de niños en edad escolar.

Sin embargo, la delimitación justificada de aquellas capacidades consideradas como fundamentales para una vida digna sigue siendo un problema. Desde la década de 1990 Martha Nussbaum ha defendido que es necesario plantear un horizonte normativo que permita saber qué capacidades debemos considerar indispensables. Así, ha propuesto una

lista de 10 capacidades consideradas como necesarias para una vida decente en términos de objetivos políticos y no sólo como un catálogo de derechos (Nussbaum, 1998)⁶.

Aun cuando la lista de capacidades de Nussbaum ha sido criticada por carecer de una base epistemológica clara y por no contemplar las características particulares de cada sociedad (Colmenarejo, 2016), ella misma ha argumentado que la formulación de las capacidades necesarias para una vida digna es lo suficientemente general para adaptarse a cualquier tipo de sociedad. Una ventaja extra de la lista es su funcionalidad política, ya que permite establecer estos objetivos como demandas institucionales definiendo un mínimo necesario para poder desarrollar una vida digna. Como ella misma afirma: "Una lista de capacidades ...nos da las bases para determinar un mínimo social decente en una variedad de áreas" (Nussbaum, 2000: 75).

Siguiendo a Nussbaum, consideramos que el paradigma de los derechos humanos tal como se ha planteado en los recientes debates nos provee de una justificación normativa que recoge el espíritu del enfoque de las capacidades, al mismo tiempo que permite desarrollar instrumentos de análisis más amplios y detallados que el IDH. Esto porque, en primer lugar, ofrece una definición de los elementos mínimos necesarios para la realización de una vida digna basada en demandas sociales cristalizadas en los instrumentos jurídicos como resultados de luchas históricas efectivas. En segundo lugar, porque al ser planteados como inalienables, universales e interdependientes no subordinan las exigencias materiales o de reconocimiento a las libertades, sino que las compagina. En tercer lugar, porque no se limita a la asignación de recursos sino a las condiciones que permiten el ejercicio de la libertad y la dignidad Finalmente, porque los recientes debates sobre la justiciabilidad de los derechos

⁶ 1) Vida (Toda persona debería ser capaz de llevar una vida de una duración normal). 2)Salud corporal (Tener adecuadas condiciones de salud, alimentación y vivienda). 3) Integridad corporal (Gozar de libertad de movimientos y seguridad). 4) Sentidos, imaginación y pensamiento (Recibir una educación que permita desarrollar estas capacidades y un ambiente de libertad para manifestar gustos y creencias). 5)Emociones (Capacidad de amar, de estar agradecido en las diversas formas de asociación humana). 6)Razón práctica (Ser capaz de formular una concepción del bien y un plan de vida). 7) Afiliación (Capacidad de vivir con otros, de establecer relaciones sociales, de ser respetado y no discriminado). 8) Otras especies (Ser capaz de respetar a los animales, las plantas y demás especies del mundo natural). 9) Juego (Ser capaz de jugar y reír). 10) Control sobre el propio ambiente (Gozar de oportunidades de participación política, derechos de propiedad y del trabajo).

sociales ha permitido identificar características que van más allá del reconocimiento de los derechos a nivel jurídico estableciendo las condiciones necesarias para su garantía en términos de accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y calidad.

Desigualdad multidimensional: de los ingresos a los derechos

Como señalamos más arriba, hasta la década de 1970 la mayoría de los enfoques empíricos se centraron en la dimensión de los ingresos en el marco de una larga tradición académica. Como señala Ruggeri (2000), desde el siglo XIX hasta finales del siglo XX cuando irrumpió el enfoque de las capacidades los estudios económicos sobre pobreza estuvieron centrados en los ingresos monetarios de la población, situación que se trasladó a los estudios sobre desigualdad casi automáticamente. Así, aun cuando el problema de la desigualdad implica importantes diferencias teóricas y metodológicas respecto al problema de la pobreza, la unidad de análisis relevante sobre todo para los economistas fue la de los ingresos.

Con todo desde la segunda década del siglo XXI, en México la medición de la pobreza ha pasado de un enfoque unidimensional a uno multidimensional basado en gran medida en el enfoque de las capacidades de Sen, En este apartado nos centraremos en las diferencias entre el concepto de pobreza unidimensional y el de pobreza multidimensional para argumentar que el análisis del fenómeno de la desigualdad debería plantearse en términos semejantes. No obstante, siguiendo los argumentado en el primer apartado, insistiremos en que la aproximación multidimensional de la desigualdad puede encontrar en el paradigma de los derechos humanos un enfoque normativamente justificado y empíricamente útil.

Del estudio de la pobreza al estudio de la desigualdad

Derivado de lo antes mencionado, es importante hacer la distinción entre estos dos conceptos clave de nuestro análisis: pobreza y desigualdad. Usualmente se han usado en una gran cantidad de estudios académicos y diseños de políticas públicas de manera indistinta, sin embargo, recientemente se ha subrayado que “concentrarse en las desigualdades permite profundizar en las repercusiones sociales específicas de la concentración de los recursos y el

acceso a oportunidades” (COLMEX, 2018, p. 20). En ese sentido el fenómeno de la desigualdad sería más amplio que el de la pobreza y nos ayudaría a entender mejor este último.

Con todo, la idea históricamente predominante en los estudios sobre la desigualdad se ha enfocado casi exclusivamente en términos del ingreso, por esta razón es que se ha pensado que pobreza y desigualdad son fenómenos indistintos. Sin embargo, la desigualdad va más allá de criterios económicos enfocados en el ingreso o la renta, ya que abarca aspectos de la vida humana mucho más complejos. Para captar la diferencia entre estos dos fenómenos es necesario entender sus particularidades. Veamos.

Pobreza

Además de las dificultades empíricas para su estudio, la pobreza supone un problema conceptual. Ésta suele definirse como la ausencia o escasez de los elementos necesarios para vivir, lo que implica que desde el inicio se delimite un umbral por debajo del cual se considera que alguien carece de lo indispensable. Durante mucho tiempo se argumentó que la pobreza era un factor relacionado únicamente con la distribución de los recursos económicos y por lo mismo las políticas para combatirla se centraron en superar este umbral definido en términos monetarios a través de mecanismos de redistribución de los ingresos.⁷

Aunque el aspecto económico sigue siendo central para la comprensión de la pobreza, en las últimas décadas se ha planteado la insuficiencia de este criterio.⁸ En particular las aproximaciones desde América Latina han insistido en que el crecimiento demográfico y la

⁷ Esta idea podría resumirse en la afirmación de que una población es pobre en tanto que no cuente con los ingresos monetarios “suficientes para adquirir los bienes y servicios considerados como necesarios en su entorno social” (CONEVAL, 2010, p.10).

⁸ De acuerdo con Patricia Olave (2001, p.17), aunque existen muchas interpretaciones sobre la definición de pobreza, ya hay una conceptualización general según la cual: “cuando se habla de pobreza se hace referencia a la inexistencia o insuficiencia de ingresos con que cuenta una persona para hacer frente tanto a sus necesidades biológicas de sobrevivencia como a las sociales y culturales dadas por un determinado desarrollo societal.” Sin embargo, esta conceptualización continúa anclada en la noción de ingreso, aunque su aportación ya incluye el aspecto social y cultural de la pobreza, esto es, se relaciona y manifiesta con cuestiones que no tienen que ver directamente con el ingreso, tal como se mencionó líneas atrás.

complejización y aceleración del proceso de producción capitalista a partir de principios del siglo XX han ido de la mano de una pauperización de grandes sectores rurales y urbanos que no sólo se entiende considerando la carencia de ingresos sino también la falta de acceso a la salud, a la educativo y a otros factores como la incidencia política.

Por otro lado, se ha subrayado que una perspectiva economicista de la pobreza la reduce sólo a la capacidad de consumo de los individuos capacidad que depende de la posición que tengan dentro del aparato de reproducción social. Lo cual deja al margen otras “caras” de la pobreza, como la marginación, la exclusión, la discriminación, entre otras, que son aspectos no precisamente ligados de manera primaria al ámbito económico, sino que son elementos de la estructura social, política y cultural.

Estas críticas y otras tantas han influido para que, en la actualidad, la pobreza comience a ser definida con criterios mucho más amplios. Esto es especialmente relevante para nuestro argumento ya que la centralidad de los ingresos en la definición de la pobreza se había traducido en una medición unidimensional de la misma en la que el ingreso era el único elemento susceptible de análisis empíricos. Ya sea que se tomara en cuenta la propiedad, el poder adquisitivo o las diversas fuentes para obtención de recursos monetarios de lo que se trataba en esencia era de los ingresos.⁹

Sin embargo, si como vimos arriba la pobreza se manifiesta y expresa de diferentes formas su medición no puede ser unidimensional. De ahí que el concepto de *pobreza multidimensional* desarrollado en las últimas dos décadas en México pretenda integrar no sólo el ingreso, sino también una noción de bienestar mucho más extensa ligada con la calidad de bienes y servicios, así como el acceso a elementos que se encuentran enmarcados en los derechos sociales. Según el CONEVAL:

⁹ Con ello no deseamos afirmar de ninguna manera que los importantes trabajos dedicados a la medición de la pobreza por ingresos sean irrelevantes sino que tan sólo toman en cuenta una parte de un fenómeno más complejo. Como señala el informe del COLMEX sobre desigualdades del 2018: “La medición de pobreza absoluta es muy útil para monitorear cambios en el segmento poblacional que se encuentra debajo de determinado umbral, lo cual permite evaluar los esfuerzos orientados a modificar el nivel de vida de la población con carencias esenciales (COLMEX, 2018),

La pobreza es un fenómeno multidimensional que comprende aspectos relacionados con las condiciones de vida que vulneran la dignidad de las personas, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitan su plena integración social (CONEVAL, s/a)

Lo antes mencionado sugiere que el ingreso no garantiza por completo la satisfacción de necesidades básicas, sino que la cuestión de la pobreza también involucra otros elementos que tienen que ver con la integración social y la vulneración de ciertos derechos universales garantizados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo mismo, la actual medición de *pobreza multidimensional* por parte de Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), además del ingreso, considera siete indicadores más, seis de ellos asociados directamente con un enfoque de derechos sociales, a saber: Rezago educativo; Acceso a servicios de salud; Acceso a la seguridad social; Acceso a la alimentación; Calidad y espacios de la vivienda; Acceso a servicios básicos en la vivienda.

Desigualdad

Por su parte, el concepto de desigualdad hace referencia a las diferencias generalmente en torno a ciertos recursos entre los miembros de una comunidad (sea un grupo relativamente pequeño, una nación o la humanidad). Así mientras que el concepto de pobreza supone la definición de un umbral el de desigualdad es necesariamente relacional. No obstante, de la misma manera que ocurrió con la pobreza, durante mucho tiempo el estudio de la desigualdad se ha centrado en la noción de ingreso, es decir, apela a las diferencias de recursos monetarios entre los miembros de una sociedad, entre miembros de distintas sociedades o entre diferentes países o regiones

Ahora bien, la desigualdad de ingresos puede ser analizada con base en la percepción de salarios en los empleos (Piketty, 2015), pero también existen estudios sobre la disparidad en el acceso a bienes financieros o la disparidad de la renta entre naciones (Milanovic, 2018).

En las últimas décadas desde la academia, particularmente los economistas, han propuesto diversos índices para medir la desigualdad. Ejemplo de ello, son el coeficiente de Gini que mide la desigualdad a partir de la distribución del ingreso; el índice formulado por Anthony Atkinson que trata de medir la desigualdad a partir del bienestar social generado por la dispersión de la riqueza, entre otros. Estos indicadores han sido fundamentales para entender mejor el fenómeno de la desigualdad económica y han permitido establecer relaciones entre la desigualdad de ingreso y el acceso a la educación, a la salud, etc.

Con todo, no toda disparidad es ocasionada ni se expresa directamente por el ingreso o por la distribución de la riqueza. Generalmente, se puede considerar que el factor más evidente de la desigualdad es la falta de recursos económicos, pues gracias a ellos se puede acceder a los elementos para la satisfacción de las necesidades básicas, sin embargo, existen disparidades de otra índole que han hecho a los estudiosos plantearse la necesidad de un análisis de la desigualdad que no sea *unidimensional*.

Ahora bien, aunque actualmente es común hablar de distintos tipos de desigualdad: desigualdad de género, desigualdad étnico racial, etc., puede ocurrir que el análisis de estas desigualdades siga enmarcado en el problema del ingreso, esto es, en la disparidad de percepciones entre hombres y mujeres o entre distintos grupos étnicos. Este tipo de aproximaciones es sin duda fundamental, pero deja fuera aquellas diferencias sociales significativas que se manifiestan más allá de las asimetrías en los ingresos.¹⁰

Por lo mismo, desde hace algunos años se ha comenzado a usar el término de *desigualdad multidimensional* para referirse a los diversos factores que deben tenerse en cuenta a la hora de estudiar el fenómeno de la desigualdad. No obstante, los problemas para definir el umbral de la pobreza en términos multidimensionales también se hacen presentes al momento de seleccionar aquellas dimensiones de la desigualdad que se vuelven relevantes y, sobre todo, que sean susceptibles de medición.

¹⁰ Según Amartya Sen, “las demandas de desigualdad pueden tomar diversas formas y una cierta pluralidad de intereses en la evaluación de la igualdad basal misma” (Sen, 1995, p. 149). Por lo tanto, la desigualdad adquiere diversas manifestaciones de acuerdo con la manera en que se exprese, el lugar, el tiempo, etc

Una forma de definir las dimensiones relevantes de la desigualdad es retomar los criterios definidos para el estudio de la *pobreza multidimensional* y estudiar las disparidades en el interior de una comunidad. Así, por ejemplo, el PNUD en Uruguay ha propuesto un concepto de *desigualdad multidimensional* en el que se parte de las cuatro dimensiones contempladas en el estudio multidimensional de la pobreza (vivienda, educación, acceso a recursos) y de los indicadores asociados a ellas (vivienda: hacinamiento; educación: clima educativo; acceso a recursos: ingreso/índice de bienes durables; salud: índice de masa corporal/ talla para la edad), para analizar la diferencias existentes entre individuos, grupos específicos o regiones (Colafranceschi/ Failache & Vigorito, 2013)

De igual forma que el concepto de pobreza multidimensional desarrollado por el CONEVAL en México este planteamiento se encuentra influenciado por el enfoque de las capacidades de Sen.¹¹ El propio Sen reconoce que las diferencias en torno a elementos como la vivienda, la educación o la salud obstaculizan el desarrollo humano por lo que es posible partir del enfoque de las capacidades para pensar la desigualdad desde una perspectiva multidimensional.

No obstante, aun cuando el ingreso, la vivienda, la salud y la educación pueden considerarse como dimensiones indispensables para el desarrollo humano existen disparidades significativas en otros ámbitos que afectan las expectativas de los individuos para alcanzar una vida digna. Ahora bien, como señalamos en el primer apartado, el paradigma de los Derechos Humano ofrece un catálogo más amplio de las condiciones normativas necesarias para la realización de una vida digna que no sólo identificar mejor aquellos aspectos en los que las disparidades resultan relevantes, sino que también pueden proveer elementos para una propuesta sistemática de indicadores orientados a la medición de la desigualdad desde una perspectiva multidimensional.¹²

¹¹ Recordemos que la idea de *capacidades* apelan a las oportunidades y aptitudes de los individuos para “ser” y “hacer” aquello que consideran valioso. La idea de *capacidad* cumple con el requisito de que todos los individuos pueden alcanzar sus objetivos de vida, siempre y cuando sus libertades y derechos estén plenamente garantizados, tomando en cuenta el lugar y el tiempo en el que se desenvuelven.

¹² Si se abordan por separado cada una de las desigualdades pueden existir grandes limitaciones en su estudio (Reygadas, 2004). Por eso, se vuelve necesario dar tratamiento al tema en sus expresiones concretas, tangibles y en conjunto de tal suerte que puedan formularse no sólo métodos más adecuados para su medición, sino criterios de análisis mucho más amplios y críticos. Uno de los

Derechos Humanos y los DESCAs

Los derechos humanos forman parte del sistema jurídico internacional y del nacional ya que en el año 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada y se migró del reconocimiento de garantías individuales al garantismo de derechos humanos. El artículo 1 constitucional¹³ obliga al respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales que el Estado mexicano ha ratificado, imponiendo la obligación de que todas las autoridades en el ámbito de sus facultades los promuevan, respeten, protejan y garanticen, bajo cuatro principios que son fundamentales para interpretarlos, materializarlos y cumplir con las obligaciones que derivan de ellos, a continuación, los precisamos.

El principio de *universalidad* implica que los derechos humanos deben reconocerse a todas las personas por lo que se adscriben y son exigibles por cualquier ser humano. (Peces Barba, 1994). Al respecto podemos observar como el artículo primero constitucional señala

objetivos de ello es lograr tener información más exacta acerca de la forma en que la desigualdad, en sus múltiples dimensiones, afecta a las poblaciones a lo largo y ancho del mundo. A partir de ello, podrían generarse vías de solución adecuadas de acuerdo con las circunstancias de cada sociedad.

¹³ Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

en su párrafo final la prohibición usar la discriminación para restringir el goce de los derechos cuando sea motivada por cualquier situación que atente contra la dignidad humana.

Por su parte, la *interdependencia* implica que un derecho humano particular se disfruta con base en la existencia de otros derechos humanos y se liga con el principio de *indivisibilidad* que se refiere a que un derecho humano en particular solo puede materializarse si se materializa en conjunto con los demás derechos. Un ejemplo de estos principios sería el derecho a la salud, que solo podemos gozar si tenemos el derecho a la vida y viceversa, siendo indivisible el goce y materialización de los dos. Por último, la *progresividad* implica que cuando un derecho ha quedado reconocido se debe de tender a mejorar en sus características de materialización.

Ahora bien, en relación con las obligaciones que el artículo primero impone destaca que se menciona no solo el respeto, sino además la protección, la garantía y la promoción por lo que el Estado se encuentra obligado a ser el garante para la materialización de los derechos, y estas obligaciones dan pie a que los derechos humanos puedan materializarse de manera más eficaz.

Para lograr la referida materialización, se cuenta con una serie de elementos básicos que dependen del propio Estado y que han sido establecidos por los distintos comités de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, en tal sentido estos elementos son: la disponibilidad; accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad.

Estos principios implican que para poder hablar de *disponibilidad* debe estar garantizada la suficiencia de los servicios del Estado para materializar los derechos a toda la población; en el caso de la *accesibilidad*, deben estar asegurados los medios para materializar los derechos; habrá *aceptabilidad* si los medios y contenidos para materializar los derechos son aceptados por quienes ejercen los derechos; en lo concerniente a la *calidad*, los medios y contenidos por los que se materializan los derechos deben tener los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir su función; por último; se cumple la *adaptabilidad* si los medios y contenidos con los que se materializan los derecho son capaces de adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades.

Regresando a los principios de los derechos humanos, es importante la aplicación de la interdependencia e indivisibilidad, aunque en la teoría de los derechos humanos se denominan generaciones de derechos, o subconjuntos de derechos, y se ha tenido a bien catalogar por orden de reconocimiento en subconjuntos de derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por lo que aunque los referidos principios indican que todos son un conjunto, en el análisis y materialización se encuentran así clasificados.

Aunado a ello para cada integrante de los subconjuntos de derechos humanos englobados en dichas clasificaciones, se puede identificar el núcleo de derechos que a su vez permite incorporar los subderechos o componentes del núcleo que se encuentran positivizados, tal y cual lo observamos en las tablas que se agregan.

Tabla 1: Clasificación de Derechos Humanos en Núcleos de Derechos

D	Núcleos de derechos	Derechos Humanos
E	Libertades fundamentales e integridad personal	Derecho a la vida
R		Derecho a la libertad y seguridad personales
E		Derecho a la libertad de opinión y expresión
C		
H		
O		

A		Derecho a no ser sometida(o) a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes
L	Democracia y participación en los asuntos públicos	Derecho a la participación en los asuntos públicos
A		Derecho a la libre asociación
I		
G	Económicos y sociales	Derecho a la alimentación
U		
A		Derecho al agua y al saneamiento
L		
D		Derecho a la vivienda adecuada
A		Derecho a la seguridad social
D		
Y		Derecho al trabajo
		Derecho a la educación

N O D I A C R I M I N A C I Ó N		Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
	Culturales y medioambientales	Derecho a la cultura
		Derecho al deporte
		Derecho a la ciencia
		Derecho a un medio ambiente sano
Acceso a la justicia	Derecho a la igualdad ante cortes y tribunales y a un juicio justo	

Elaboración propia a partir de la Guía para la medición y la aplicación de Indicadores de Derechos Humanos

En la Tabla 1 se localizan los cinco núcleos de derechos humanos junto con los derechos positivizados que engloban, tomando como base de la clasificación documentos de Naciones Unidas. La clasificación de estos núcleos podría servir como base para un análisis de las dimensiones de de la desigualdad que remite a derechos positivizados y sub derechos. Estos últimos a su vez no sólo podrían ser considerados en términos de su incorporación a la legislación sino con base en criterios concretos como la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad y la adaptabilidad.

Ahora bien, como se puede observar en esta clasificación, los núcleos de derechos económicos-sociales y culturales y ambientales están directamente ligados a las condiciones materiales de vida de las personas y por lo mismo están en la órbita del desarrollo humano. En ese sentido, es necesario puntualizar que los (DESCA), son un subconjunto de los derechos humanos, y al igual que estos son “garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana” (Naciones Unidas, 2006, p.1).

Además, son entendidos como una *serie de prerrogativas fundamentales de las personas relacionadas con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación como elementos mínimos para garantizar la vida digna de las personas*. Aunado a ello, comparten las características de los derechos humanos pues son universales e inalienables, están interconectados y son interdependientes e indivisibles por lo que los Estados que los reconocen y garantizan están obligados a ciertas medidas de hacer o no hacer.

En relación con el presente trabajo encontramos que de su propia conceptualización se puede advertir su utilidad para una probable medición multidimensional de la desigualdad, pues la ausencia del goce de cualquiera de estos derechos es significativa en las trayectorias de vida de los individuos y los grupos en lo que respecta a la consecución de su dignidad.

Además, existe un antecedente importante pues en la legislación mexicana los DESCAs ya están contemplados como criterios para el estudio de la pobreza.¹⁴

En la Tabla 2 se toma como punto de partida el Núcleo de Derechos Económicos sociales para ejemplificar las partes que deberían ser consideradas en un análisis multidimensional de la desigualdad con un enfoque de Derechos Humanos. Además del Núcleo de Derechos específico y los derechos positivizados involucrados en él, cada derecho está compuesto de atributos o subderechos que deben ser considerados tomando en cuenta los elementos básicos para materializar un derecho.

¹⁴ En nuestro país por ley los DESCAs deben ser considerados para medir la pobreza, pues de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social vigente para la definición, identificación y medición de la pobreza en México se debe utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), al menos sobre los siguientes indicadores: I. Ingreso corriente per cápita;II. Rezago educativo promedio en el hogar;III. Acceso a los servicios de salud;IV. Acceso a la seguridad social;V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;VIII. Grado de cohesión social, IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada. (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2018). De los cuales es de precisarse que, en relación con el primero de los referidos, el ingreso, es por mucho el indicador tradicional de la mayoría de los estudios empíricos sobre pobreza y desigualdad, pero los siguientes indicadores permiten una valoración integral de la definición en los términos propuestos en este trabajo en relación con los DESCAs, sobre los cuales se puede precisar los siguientes:

- a) El numeral II relativo a educación guarda íntima relación con el derecho a la educación y su materialización, como veremos en el título que sigue el rezago educativo constituye un indicador de doble calidad: cuantitativo-cualitativo que nos permite precisar la importancia de la correcta garantía del derecho a la educación;
- b) El numeral III referente al acceso a servicios de salud, nos dirige al cumplimiento del derecho humano a la salud;
- c) El numeral IV relacionado con la seguridad social, nos remite al goce de derechos laborales y la existencia de instituciones de seguridad social.;
- d) El numeral V, está relacionado con el derecho a la vivienda con sus elementos esenciales;
- e) El numeral VI, se encuentra ligado al derecho a la alimentación;
- f) El numeral VII, nos remite a los derechos culturales; y
- g) El numeral VIII, se relaciona con una característica que es esencial para materializar los derechos la accesibilidad y asequibilidad.

Tabla 2: Núcleo Económico-social de Derechos humanos en relación con los principios de los Derechos Humanos

Núcleo de Derechos	Derechos positivizados	Atributos de los derechos o subderechos	Elementos básicos para garantizar los derechos
	Derecho a la alimentación	Nutrición	
		Seguridad alimentaria y protección al consumo	
		Disponibilidad De alimentos	
		Accesibilidad a los alimentos	
	Derecho al agua y al saneamiento	Disponibilidad de agua potable	

<p>Núcleo</p> <p>Económico-social</p>		Acceso al agua potable	Disponibilidad
		Saneamiento del agua	
	Derecho a la vivienda adecuada	Habitabilidad	Accesibilidad
		Accesibilidad a servicios	Calidad
		Asequibilidad de la vivienda	Adaptabilidad
		Seguridad de la tenencia	
	Derecho a la seguridad social	Seguridad en el ingreso para trabajadores	
		Asequibilidad a los servicios de salud	

	Soporte para dependientes familiares
	Esquemas de asistencia social
	Mínimo vital
Derecho al trabajo	Acceso al trabajo decente y productivo
	Condiciones de trabajo justas y seguras
	Capacitación y desarrollo profesional
	Protección contra trabajos forzados y desempleo

Derecho a la educación	Educación primaria universal y gratuita
	Educación secundaria y superior
	Recursos curriculares y educativos
	Libertad y oportunidades educativas
Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Mortalidad infantil y atención de la salud
	Prevención, tratamiento y control de enfermedades

		Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales
		Salud sexual y reproductiva
		Entorno natural y del trabajo

Elaboración propia a partir de la Guía para la medición y la aplicación de Indicadores de Derechos Humanos

Los Indicadores y los DESC

Las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2016, p.16) define a los indicadores de los derechos humanos como aquellas referencias que:

brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos.

Respecto del tipo de indicadores de derechos humanos, podemos encontrar indicadores cuantitativos y cualitativos que a su vez se interrelacionan con los de carácter subjetivo (basado en apreciaciones) y objetivo (basado en hechos), conformando 4 tipos de indicadores posibles para otorgar información respecto de lo que miden: cuantitativos subjetivos, cuantitativos objetivos, cualitativos subjetivos y cualitativos objetivos.

Como se mencionó en el título que antecede, los DESCAs establecen obligaciones de hacer o no hacer a los Estados, lo cual nos da por resultado que los indicadores no solo se limiten a señalar que un Estado cuenta con legislación acorde a los derechos humanos, sino que es importante que se evalúe su materialización y desempeño.

En ese sentido, Naciones Unidas ha precisado que para poder medir este tipo de obligaciones, materialización y desempeño no debemos limitarnos a los *indicadores del desempeño*, entendiendo a estos como aquellos que verifican los cambios producidos por la intervención de desarrollo, pues se basan en principios y terminologías de programación y tan solo captan algunos aspectos de las normas transversales de derechos humanos; sino que debemos generar *indicadores de cumplimiento*, pues estos: “tienen objeto captar la medida en que las obligaciones derivadas de esas normas se están cumpliendo y están dando resultados que pueden asociarse a una mejora en el disfrute de los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2016).

Las reflexiones y experiencias sobre la medición de derechos humanos han llevado a conceptualizaciones de valores de referencia como punto de partida para decidir, el tipo de indicador a utilizar, así pues, se generan valores de referencia que permiten evaluar no solo el cumplimiento de normas internacionales sino además las aspiraciones políticas y sociales del Estado que es evaluado. De ahí la importancia de contar con valores de referencia que contemplen un acuerdo general del tipo de indicadores adecuado para el tipo de medición que se deba realizar y que como mencionamos, en México de conformidad con la metodología adoptada por la Ley General de Desarrollo Social se puede proponer una medición integral que parta desde la visión de los derechos y que no se que limite tan solo al desempeño o cumplimiento positivo solo por encontrar una positivización de los DESCAs en el texto de la ley.

Tampoco se trata de que en la generación de indicadores y valore de referencia se generen listas que con base en datos cuantitativos arrojen datos relacionados con la adecuación de las normas con los estándares internacionales, sino que se generen aquellos que de conformidad con Naciones Unidas permitan medir las características mínimas que se relacionan con la mejora, goce o disfrute de los derechos humanos, además de que se evalúe los esfuerzos que los Estados realizan para poder cumplir sus obligaciones para con ellos.

En relación con lo hasta ahora analizado debemos apuntar que, en materia de DESCAs, por tradición se mide los resultados en relación con la realización progresiva, pues se cree que son derechos que exigen grandes recursos para su materialización, por lo que muchos se enfocan en solo medir su desarrollo progresivo. Es por ello que a continuación explicamos una metodología que coadyuva para la generación de indicadores que midan no solo su desarrollo sino también su violación.

El desempaque y los indicadores de los DESCAs

Sandra Serrano y Daniel Vázquez han presentado una metodología en su libro “Los Derechos en Acción” (Serrano & Vázquez, 2017) que permite la operacionalización de los derechos humanos con fines prácticos, el denominado: desempaque de derechos humanos para su materialización.

Básicamente la propuesta metodológica consiste en partir de la selección de un derecho humano; y con base en los principios descritos en el título que antecede, identificar el subderecho que permita precisar la materialización; observar las obligaciones del Estado en relación con el derecho y los elementos institucionales con los que se cuenta; por último, examinar los principios de aplicación del núcleo básico del derecho. Aunque los autores señalan que la propuesta es flexible y no es necesario seguir ese orden de manera estricta, consideramos que por la manera en que están contemplados los derechos humanos en el artículo primero, debe aplicarse esta lógica y solo en el caso de aquellos derechos que no pudieren analizarse con esta metodología se podría remitir a la flexibilidad que mencionan.

Respecto del primer paso de la metodología propuesta por Serrano y Vázquez, consiste precisamente en desagregar un derecho humano y subderechos, por ejemplo, si hablamos de

DESCA, debemos precisar cuál de estos: educación, salud, seguridad social, trabajo, cultura o ambiente; posterior a ello un subderecho que refleje la esencia del contenido normativo; por ejemplo, derecho a la educación básica.

Así en un primer momento tenemos un grupo de derechos humanos denominado DESCAs, que se desagrega en el derecho de la educación trabajo y su subderecho de educación básica. Posterior a este paso se señala que se deben observar las obligaciones que el Estado tenga para con los derechos, en el caso específico de México, con base en el artículo primero constitucional vigente, estas son: respetar, proteger, garantizar y promoverlos, por lo que una vez precisada la obligación en relación con el subderecho, el camino para determinar su operacionalización y materialización comienza a clarificarse: DESCAs- Derecho a la educación- derecho a la educación básica- gratuita, laica.

El siguiente paso será precisar los elementos institucionales y deberes del Estado, para ello se requiere que el derecho no solo se encuentre positivizado en alguna ley y se creen instituciones para cumplir con las obligaciones del Estado sin que además debe de contarse con elementos básicos para cumplir como lo son la disponibilidad, accesibilidad (asequibilidad), aceptabilidad, calidad y adaptabilidad; aunadas a deberes de verdad, justicia y reparación. Lo anterior ya que el precitado artículo primero constitucional también señala el deber de investigar, sancionar y reparar derechos humanos violados:

En ese sentido, siguiendo el ejemplo que hemos desarrollado: DESCAs-Derecho a la educación- derecho a la educación básica- gratuita y laica- cantidad de escuelas suficientes, cercanas, con accesos adecuados, infraestructura adecuada etcétera.

Por último, la metodología sugiere tomar en cuenta los principios básicos de aplicación de un derecho ya sea su contenido esencial, así como la progresividad, prohibición de regresión y el uso máximo de recursos, por lo que deben tomarse en cuenta no solo los elementos mínimos que el Estado debe proveer para materializar un derecho sino además la gradualidad y progreso de la materialización, la no disminución del avance logrado y las posibilidades económicas de poder materializarlo.

Así pues, esta metodología nos ofrece una serie de pasos lógicos, que aunque no son rígidos pueden servir para la generación de indicadores que contemplando las etapas de

materialización de un DESCAs nos acerque a una medición objetiva e integral de su cumplimiento o materialización que no esté limitada al desempeño o al cumplimiento positivo,

Aunado a ello, sirve precisar que no solo nos limitaríamos a la propuesta de medición de pobreza la Ley general de Desarrollo vigente, sino que en concordancia con la integralidad de los criterios que esta propone se propone añadir los criterios contenidos por el artículo primero constitucional en concordancia con la teoría propuesta por Serrano y Vázquez. Al respecto los referidos han precisado que el método para determinar un contenido esencial de un derecho no depende de sus ventajas o desventajas sino de lo que el lector busque (Serrano & Vázquez, 2017, p.108) y en el caso utilizar su método para generar indicadores nos aporta claridad en la medición.

En ese sentido, en el ejemplo que veníamos desarrollando con la metodología referida, en conjunción con lo establecido en la Ley General de Desarrollo podríamos proponer el siguiente ejemplo: Si nuestra intención es medir si el Estado garantiza el derecho a la educación gratuita lo desglosaríamos de la siguiente manera:

Grupo de derechos	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
Derecho	Derecho a la educación
Atributo o Sub-derecho	Derecho a la educación básica.
Obligación del Estado	Garantizar, sancionar.
Elemento básico	Accesibilidad (Asequibilidad)

Contenido esencial	Que el Estado garantice que no existan cuotas por recibir educación básica.
Indicador ligado a obligación	Acceso gratuito a la educación primaria
	¿En la escuela primaria pública le piden cuotas monetarias para poder acceder a la educación?
Indicador ligado a obligación	Sancionar a quienes incumplan gratuidad

Elaboración propia.

Consideraciones finales

Como hemos visto, la desigualdad es un problema complejo y dicha complejidad requiere de análisis multidisciplinarios y multidimensionales. En este sentido, la desigualdad multidimensional hace referencia más que a un nivel de ingresos insuficiente, a la falta de acceso, disponibilidad, adaptabilidad y calidad en la materialización de los derechos humanos que deberían gozar plenamente las personas, no sólo en México, sino en todo el mundo. Para poder construir vías más amplias de reflexión y solución, se requieren herramientas eficaces y efectivas que ayuden a una correcta medición de la situación, por ello, la propuesta basada en el paradigma de los derechos humanos puede ser un punto de arranque importante, no solo para perfilar un concepto claro sobre el significado de la desigualdad multidimensional, sino también para sustentar que este enfoque supone una profundización en las razones primarias que desencadenan la desigualdad: la poca atención

al tema de los derechos humanos por parte de los Estados al no garantizarlos plenamente y protegerlos.

Por otra parte, encontramos que más allá del ámbito económico, la ciencia jurídica y la filosofía pueden aportar elementos conceptuales relevantes para analizar la desigualdad multidimensional, abordando los supuestos que ayudan a identificar la centralidad de los temas de dignidad humana, las libertades y derechos, como lo propuesto por John Rawls y Amartya Sen desde las teorías de la justicia y el enfoque de capacidades, respectivamente, hasta el aspecto del desempaque de los DESCAs argüido por Serrano y Vázquez.

Es importante que se pueda partir de componentes conceptuales críticos y, desde ellos, establecer criterios empíricos para la medición de la desigualdad multidimensional que tome en cuenta todas sus expresiones e identificando en ellas una base común tanto para los estudios cuantitativos como cualitativos. Dicha base o cimiento teórico conceptual es, pues, el enfoque de derechos al que ya hemos hecho alusión.

Finalmente, consideramos que el ahondamiento del planteamiento realizado puede resultar pertinente para los estudios actuales sobre la desigualdad, pues logra dimensionar de manera amplia los factores principales de la cuestión y pone sobre la mesa la relevancia del ámbito teórico para perfilar mediciones empíricas. Por supuesto, estas reflexiones continúan su curso y se espera que puedan contribuir de manera positiva a los trabajos académicos sobre la multidimensionalidad de la desigualdad en nuestro país y a nivel global.

Referencias bibliográficas

Colmenarejo, R. (2016). Enfoque de capacidades y sostenibilidad. Aportaciones de Amartya Sen y Martha Nussbaum. En *Ideas y Valores*, 65 (160).

Colegio de México (2018). *Desigualdad en México 2018*. México: Colegio de México

CONEVAL (s/f). *Medición multidimensional de la pobreza en México: un enfoque de bienestar económico y de derechos sociales*, Disponible en web: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/FolletosInstitucionales/Documentos/Medicion-multidimensional-de-la-pobreza-en-Mexico.pdf>

- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (25 de junio de 2018). *Ley General de Desarrollo Sustentable*. Diario Oficial de la Federación.
- Ferullo, H. (2006). El concepto de pobreza en Amartya Sen. En *Revista valores en la sociedad industrial*, (66), 10-15. Disponible en web: <https://docplayer.es/66579317-El-concepto-de-pobreza-en-amartya-sen.html>
- Naciones Unidas. (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2016). *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*. Ginebra: ONU.
- Nussbaum, M. (1998). Public Philosophy and International Feminism. En *Ethics* 108 (04), 762-796.
- Nussbaum, M. (2000). *Women and Human Development: The Capabilities Approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Olavé, P.(2001), *La pobreza en América Latina una asignatura pendiente*. México: UNAM-Porrúa.
- Organización de los Estados Americanos (2015). *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*. Washington D.C.
- Peces Barba, G. (1994). *La universalidad de los derechos humanos. La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Piketty, T. (2015), *La economía de las desigualdades. Cómo implementar una redistribución justa y eficaz de la riqueza*, México: Siglo XXI.
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice* Cambridge-Mass.: Harvard University Press.
- Reygadas, L.(2004), “Las redes de la desigualdad: un enfoque multidimensional” en *Política y cultura*, (22) 7-25. Disponible en web: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n22/n22a02.pdf>
- Rodríguez, J. (2009). “El principio rawlsiano de diferencia, dilemas de interpretación”, *Enrahonar* (43), 31-59
- Ruggeri, L. (2000) The monetary approach to poverty: a survey of concepts and methods. En *Working paper* (58).
- Sen, A. (1990). Justice: Means versus Freedoms. En *Philosophy and Public Affairs* (19), 2, 111-121.
- Sen, A. (1995). *Nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza.
- Serrano, S., y Vázquez, D. (2017). *Los Derechos en Acción*. México: FLACSO.

Therborn, G. (2015). Desigualdades en México y América Latina. En *Estudios Latinoamericanos*, (36), 83-107.

Vite, M.(1999). Amartya Kumar Sen: notas para pensar la pobreza y la desigualdad social. *En Sociológica* 14 (39), 175-181. Disponible en web: <https://www.redalyc.org/pdf/3050/305026676009.pdf>